



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 126 -2013-MDL/GM
Expediente N° 002092-2013
Lince, 26 JUN 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002092-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MIRTHA LAFON CASTAMAN DE MEZA**, con domicilio en Av. José Leal N° 919 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 05 de junio de 2013, la señora **MIRTHA LAFON CASTAMAN DE MEZA** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 179-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 14 de mayo del 2013, que impuso una multa por constatar riesgo grave en el establecimiento comercial;

Que, la administrada señala que la resolución impugnada carece de legalidad toda vez que si bien describe la supuesta infracción, esta no es taxativamente demostrada y evidenciada en los considerandos pertinentes respecto a que el material inflamable generador de grave riesgo, así como la no existencia de informe técnico alguno que sustente el material encontrado en el Acta de Visita N° 14148-2013 es inflamable o riesgoso, de acuerdo al numeral f) del artículo 27° del TUO del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 15 de mayo del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 05 de junio del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Acta Visita de Inspección de Defensa Civil 014148-2013, de fecha 10 de abril de 2013, la Subgerencia de Defensa Civil realizó acciones de inspección y prevención en la dirección ubicada en Av. José Leal N° 919 - Distrito de Lince, con giro de envasado y venta de productos químicos, por lo que se procede a actuar en mérito a dicha Acta de Inspección, determinando en la evaluación un riesgo **ALTO (GRAVE)**. En tal sentido, el local no cumple con las condiciones de seguridad en defensa civil vigente, de conformidad con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 126 -2013-MDL/GM

Expediente N° 002092-2013

Lince, 26 JUN 2013

en Defensa Civil. Siendo que los funcionarios competentes realizaron todas las actuaciones que las normas sobre la materia establecen como son la de realizar inspección al domicilio mencionado, por lo que se procedió a establecer la Notificación de Infracción N° 006426-2013 de fecha 15 de abril de 2013, por la comisión de una infracción signada con el código 14.05 "Por constatar riesgo grave inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, de la documentación que obra en el expediente, según fojas 2, la administrada con fecha 22 de abril de 2013, solicitó la gradualidad de las infracciones impuestas en vista que no hay motivo para la aplicación de las mismas y no guardan relación con su pequeño negocio, la misma que fue otorgada y se le aplicó el inciso a) y b) del artículo 8° del Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL, que aprueba el Reglamento de Gradualidad de Sanciones Administrativas;

Que, en tal sentido, consideramos que si hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que en el momento de la inspección por funcionarios de la Subgerencia de Defensa Civil se constató *riesgo grave* en el inmueble inspeccionado y la administrada reconoció la multa impuesta al acogerse a los beneficios señalados en el Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL, que aprueba el "Reglamento de Gradualidad de Sanciones Administrativas". Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado por no contar el establecimiento con las garantías mínimas de seguridad en defensa civil, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, que señala que es obligación de toda persona natural o jurídica contar con el referido certificado para realizar actividades dentro de la jurisdicción del distrito de Lince;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción impuesta, por contravenir el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - Decreto Supremo N° 066-2007-PCM y la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 407-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MIRTHA LAFON CASTAMAN DE MEZA**, contra la Resolución de Sanción





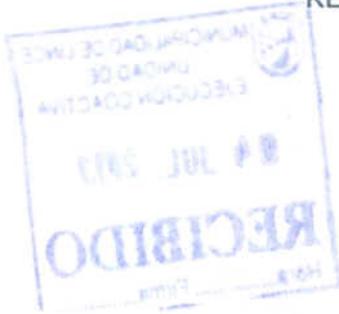
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 120 -2013-MDL/GM
Expediente N° 002092-2013
Lince, 26 JUN 2013

Administrativa N° 179-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

